

Categoría	Salario base 2002 — Mes o día (4,3 por 100) — Euros
Grupo B:	
B.1 Jefe Administrativo	851,47
B.2 Oficial Administrativo de 1. ^a	806,73
B.3 Oficial Administrativo de 2. ^a	761,02
B.4 Auxiliar Administrativo	737,15
B.5 Aspirante Administrativo	577,46
Grupo C:	
C.1 Encargado de Turno	761,02
C.2 Expendedor-Vendedor	23,75
C.3 Expendedor	23,75
C.4 Oficial de Oficio	23,75
C.4.1 Engrasador	23,75
C.4.2 Mecánico Espec.	23,75
C.4.3 Lavador	23,75
C.4.4 Conductor	23,75
C.4.5 Montador de Neumáticos	23,75
C.5 Aprendiz	20,79
Grupo D:	
D.1 Ordenanza	23,19
D.2 Guarda	23,61
D.3 Personal de limpieza	23,19
Pesetas/hora	3,18

Interflora:

Doña Olga Zarzuela Garrido.
Don José Luis Antolín Navaredonda.
Don Juan Antonio Álvarez Expósito.

Sindicatos:

Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT (FETCJTJ-UGT):

Don Santos Nogales Aguilar.
Doña Ascensión Santa María.

Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC. OO. (FECOHT-CC. OO.):

Doña Ángeles Rodríguez Bonillo.

ACUERDOS

Primero.—Revisión salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Convenio Colectivo Interprovincial para el Comercio de Flores y Plantas.

Tras dejar constancia que el IPC real oficial del año 2002 ha sido el 4 por 100, se procede a realizar la revisión salarial correspondiente al año 2002 en el exceso entre el 2 por 100 y dicho IPC real, siendo esta diferencia del 2 por 100 que se adicionará a las tablas del año 2002 conforme establece el artículo 15 del Convenio.

La revisión salarial se aplicará con efectos de 1 de enero de 2002. Los salarios del año 2002 son los que aparecen en los anexos adjuntos. Es firmado de conformidad la presente acta.

3986

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y posterior publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Empresas para el Comercio de Flores y Plantas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Empresas para el Comercio de Flores y Plantas (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 2000) (código convenio número 9901125), que fue suscrito con fecha 20 de enero de 2003 por la Comisión Mixta del Convenio integrado por las organizaciones empresariales Federación Española de Empresarios Floristas y la Asociación Española de Floristas Interflora y las sindicales FETCJTJ-UGT y FECOHT, firmantes de dicho Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

En Madrid, siendo las doce treinta horas del día 20 de enero de 2003, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Estatal de Empresas para el Comercio de Flores y Plantas.

Asistentes:

Patronal:

Federación Española de Empresarios Floristas:

Don Miguel Segura.
Don José Manuel González.
Don Félix Sánchez.

Revisión salarial 2002

	Cantidad mensual — Euros
Personal técnico:	
Técnicos titulados	873,46
Técnicos no titulados	679,03
Personal administrativo:	
Jefe administrativo	617,63
Oficial administrativo	587,44
Auxiliar administrativo	533,82
Aspirante	483,74
Profesionales de oficio:	
Oficial mayor	616,16
Oficial mantenimiento instalaciones	679,03
	Cantidad por día — Euros
Oficial florista	19,32
Auxiliar florista	19,13
Ayudante florista	18,97
Personal auxiliar de ventas	19,32
Mozo	18,48
Conductor vehículos	19,31
Auxiliar de mantenimiento	19,32

Revisión pagas extraordinarias 2002

	0-2	2-6	6-10	10-14	14-18	18-22	22-26	26-30	30-34	34-38	38-42
Técnicos titulados	872,57	883,60	908,89	937,17	959,49	984,79	1.010,10	1.035,39	1.060,68	1.086,00	1.111,31
Técnicos no titulados	679,03	686,90	706,56	726,23	745,89	765,59	785,25	804,88	824,58	843,43	863,91
Jefe administrativo	617,64	624,79	642,69	660,59	678,47	696,36	714,27	732,15	750,04	767,93	785,83
Oficial administrativo	587,44	594,24	611,26	628,28	645,29	662,31	679,35	696,34	713,36	730,39	747,41
Auxiliar administrativo	533,82	540,00	555,47	570,91	586,40	601,85	617,31	632,78	648,24	663,70	679,17
Aspirante	483,74	483,72	483,72	483,72	483,72	483,72	483,72	483,72	483,72	483,72	483,72
Oficial mayor	616,17	622,99	640,02	657,05	674,09	690,82	708,15	725,18	742,22	759,26	776,29
Oficial mantenimiento instalaciones ..	679,03	686,90	706,56	726,23	745,89	765,59	785,25	804,88	824,58	843,43	863,91
Oficial florista	579,78	586,57	603,54	620,54	637,51	654,51	671,51	688,46	705,45	722,46	739,42
Auxiliar florista	574,34	581,15	597,96	614,79	631,59	648,41	665,25	682,07	698,89	715,71	732,53
Ayudante florista	568,91	575,72	592,39	609,04	625,68	642,32	659,01	675,70	700,66	709,00	725,66
Personal auxiliar de ventas	579,78	586,57	603,54	620,54	637,51	654,51	671,51	688,46	705,45	722,46	739,42
Mozo	554,30	560,81	577,02	593,26	609,47	625,72	641,93	658,16	674,39	690,63	706,85
Conductor vehículos	579,78	586,57	603,54	620,54	637,51	654,51	671,51	688,46	705,45	722,46	739,42
Auxiliar de mantenimiento	579,78	586,57	603,54	620,54	637,51	654,51	671,51	688,46	705,45	722,46	739,42

Revisión antigüedad 2002

	2-6	6-10	10-14	14-18	18-22	22-26	26-30	30-34	34-38	38-42
Técnicos titulados	10,12	35,41	60,72	86,03	111,33	136,62	161,94	187,21	212,54	237,13
Técnicos no titulados	7,86	27,53	47,19	66,86	86,56	106,20	125,86	145,55	165,21	184,33
Jefe administrativo	7,15	25,05	42,95	60,83	78,73	96,62	114,51	132,41	150,30	167,69
Oficial administrativo	6,81	23,82	40,83	57,83	74,87	91,90	108,91	125,91	142,95	159,49
Auxiliar administrativo	6,19	21,65	37,10	52,59	68,04	83,50	98,96	114,42	129,89	144,92
Aspirante	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oficial mayor	6,79	23,85	40,88	57,93	74,64	91,71	109,01	126,05	143,09	159,64
Oficial mantenimiento instalaciones	7,84	27,53	47,19	66,86	86,56	105,89	125,86	145,55	165,21	184,33
Oficial florista	6,78	23,78	40,77	57,74	74,75	91,45	108,68	125,67	142,69	159,18
Auxiliar florista	6,71	23,56	40,38	57,17	74,02	90,57	107,66	124,48	141,30	157,65
Ayudante florista	6,64	23,34	39,98	56,62	73,28	89,69	106,64	123,29	139,94	156,14
Personal auxiliar de ventas	6,78	23,78	40,77	57,74	74,75	91,45	108,68	125,67	142,69	159,18
Mozo	6,48	22,71	38,95	55,15	71,41	87,33	103,85	120,06	136,32	152,06
Conductor vehículos	6,78	23,78	40,77	57,74	74,75	91,45	108,68	125,67	142,69	159,18
Auxiliar de mantenimiento	6,78	23,78	40,77	57,74	74,75	91,45	108,68	125,67	142,69	159,18

3987

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad.

ANEXO

REVISIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD (AÑO 2003)

Visto el texto de la Revisión Salarial de Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 2002) (código de Convenio número 9904615), que fue suscrito con fecha 16 de enero de 2003, por la Comisión Paritaria del Convenio en la que están integradas las organizaciones empresariales APROSER, ACAES, FES Y AMPES, y las sindicales UGT, CC.OO. y USO, firmantes de dicho Convenio, en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Preámbulo

Una vez conocido por las partes el Índice de Precios al Consumo, correspondientes al ejercicio de 2002, se procede a la revisión económica del Convenio Colectivo, de acuerdo con lo pactado en los artículos 73 y 74 del mismo:

Actualización de conceptos económicos del Convenio Colectivo

Artículo 36. *Desplazamientos.*

El desplazamiento realizado en vehículo particular del trabajador, se abonará, durante 2003 a razón de 0,20 euros (33 pesetas).

Artículo 37. *Importe de las dietas.*

El importe de las dietas acordadas en este Convenio Colectivo será durante el año 2003: